



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ASESORÍA SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N°01462

SANTIAGO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

VISTO:

Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N°19.886; Decretos Universitarios Exentos N° 20975 de 2017; N°20.444, de 2018 y N° 3388 de 1984, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de noviembre de 2017, la Universidad de Chile suscribió un Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-16219 CH con el Banco Interamericano de Desarrollo, con la finalidad de financiar el proyecto código CH-T1191, denominado "Desarrollando capacidades institucionales para la toma de decisiones y el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas usando técnicas de analítica avanzada con datos masivos", cuyo propósito es brindar asistencia técnica para fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio de Desarrollo Social de la República de Chile, específicamente en relación al capital humano y la gestión estratégica de información.

2° Que en la planificación de las actividades comprendidas en el proyecto, el Banco Interamericano de Desarrollo, considerando que la Universidad Adolfo Ibañez cuenta con expertos en el uso de datos y uso de Big Data para la política pública ha autorizado que la realización de parte de ellas se desarrolle mediante la prestación de servicios de dicha universidad especialmente, a través de su Centro de Inteligencia Territorial.

3° Que habida consideración de las características de la adquisición y dado lo anterior, se determinó la contratación mediante procedimiento de trato directo de la Universidad Adolfo Ibañez, conforme a lo previsto en el 10, N° 7 letra k) del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y lo indicado en los artículos 3, 9 y 10 de la resolución exenta N° 00300, de 2010, de la Universidad de Chile, aprobándose dicha contratación por resolución exenta N° 67 del 08 de enero de 2019.

4° Que atendido lo anterior, la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, suscribió un contrato de servicio de asesoría técnica con la Universidad Adolfo Ibañez, para la ejecución en el Ministerio de Desarrollo Social del proyecto indicado en el considerando 1°.

5° Que el contrato antes señalado fue suscrito con fecha 14 de agosto de 2019, sin embargo por demoras en devolución del texto del mismo debidamente firmado por parte de la contraparte, se pasa aprobar con esta fecha.



RESUELVO:

1.-APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, con la Universidad Adolfo Ibáñez, con fecha 14 de agosto de 2019, para la asesoría técnica para la implementación en el Ministerio de Desarrollo Social del Proyecto "Desarrollando capacidades institucionales para la toma de decisiones y el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas usando técnicas de analítica avanzada usando datos masivos", cuyo texto se reproduce formando parte de la misma para todos efectos legales:

CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA

"PROYECTO DESARROLLANDO CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA LA TOMA DE DECISIONES Y EL DISEÑO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS USANDO TÉCNICAS DE

ANALÍTICA AVANZADA CON DATOS MASIVOS"

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

&

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

En SANTIAGO, a 14 de agosto del 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación-CIAE, en adelante indistintamente la "**Universidad**" o el "**CIAE**", representada para estos efectos por la Directora (S) del Instituto, señora ALEJANDRA MIZALA SALCES, cédula nacional de identidad número 6.904.041-1, ambas domiciliadas en Periodista José Carrasco Tapia 75, comuna y ciudad de Santiago, y por otra, la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, RUT N° 71.543.200-5, en adelante indistintamente, la "**UAI**" o el "**Proveedor**", representada por su rector don HARALD BEYER BURGOS, cédula nacional de identidad número 8.994.421-K, y su secretaria general doña MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL, cédula nacional de identidad número 12.867.710-0, todos domiciliados en Avda. Diagonal Las Torres N° 2640, comuna de Peñalolén, ambos denominados conjuntamente, las "**Partes**", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO

A. Con fecha 25 de julio de 2018 la Universidad de Chile suscribió un Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el "**BID**", N°ATN/OC-16218-CH (código CH-T1191) con la finalidad de financiar el proyecto denominado "Desarrollando capacidades institucionales para la toma de decisiones y el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas usando técnicas de analítica avanzada con datos masivos", en adelante el "**Proyecto**", cuyo propósito es brindar asistencia técnica para fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio de Desarrollo Social de la República de Chile, en adelante, el "**MDS**", específicamente en relación al capital humano y la gestión estratégica de información.

B. Que en la planificación de las actividades comprendidas en el Proyecto el BID, considerando que la UAI cuenta con expertos en el uso de datos y uso de Big Data para la política pública ha autorizado que la realización de parte de ellas se desarrolle mediante la prestación de servicios de la Universidad Adolfo Ibáñez.

C. Que el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/OC-16218-CH, señalado en el punto A anterior, se rige por las Estipulaciones Especiales para dicho convenio, Normas Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas no Reembolsables del BID y el Anexo Único y sus modificaciones que son parte integrante del convenio, que la UAI declara conocer y aceptar,



especialmente, las normas relativas a "Políticas de Consultores" y "Prácticas Prohibidas" que se establecen en dichos documentos.

SEGUNDO: SERVICIO CONTRATADO

Por el presente contrato la UAI, se obliga a prestar al CIAE el servicio de asesoría técnica para la implementación en el "MDS", del Proyecto "Desarrollando capacidades institucionales para la toma de decisiones y el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas usando técnicas de analítica avanzada usando datos masivos".

El Proveedor se obliga a ejecutar el servicio de asesoría dando estricto cumplimiento a las estipulaciones del presente contrato, a los términos de referencia y la propuesta presentada por la UAI y aceptada por el CIAE, documentos que se entienden parte integrante de este contrato y dan por expresamente reproducidos para todos los efectos legales.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo general del presente contrato será la asistencia técnica desde el área de la geoestadística para la dictación del Diplomado de Analítica Pública, creado por el CIAE, la confección de indicadores territoriales para la toma de decisiones de política pública, así como, la difusión del trabajo realizado.

Los objetivos específicos:

1. Asesorar en la dictación del Diplomado de Analítica Pública, mediante la preparación y dictación de clases y ayudantías en estadística descriptiva y análisis espacial de datos masivos para la modelación y análisis de datos geoestadísticos y confección de indicadores que resulten del programa de estudio.
2. Asesorar y disponer de profesionales para la confección y creación de indicadores territoriales necesarios para la toma de decisiones de política pública.
3. Asesorar y disponer de profesionales para la creación de talleres de trabajo para transferencia y difusión de la metodología territorial desarrollada en la contratación, en conjunto y coordinación con el CIAE.

CUARTO: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El proveedor deberá prestar el servicio asesoría considerando los siguientes alcances del mismo.

1. El servicio deberá tener en cuenta los plazos que el Ministerio del Desarrollo Social se ha propuesto con la Universidad para el desarrollo del Diplomado de Analítica Pública.
2. Las clases del Diplomado que proporcione a los estudiantes, deben considerar los fundamentos, técnicas y aspectos básicos, para analizar, modelar y representar información espacial, para apoyar la toma de decisiones en diversas áreas de aplicación.
3. La propuesta metodológica para la construcción y creación de indicadores territoriales con técnicas geoespaciales, debe enmarcarse en las necesidades del Ministerio de Desarrollo Social.
4. La difusión de la metodología y resultados territoriales mediante talleres de trabajo se realizará en conjunto con la contraparte.



QUINTO: ACTIVIDADES DEL SERVICIO

El Proveedor se compromete a desarrollar todas las actividades y estudios que le competen en el Proyecto, a cuyo efecto dedicará personal idóneo necesario. Serán actividades esenciales para el desarrollo del servicio las siguientes:

1. Preparar y dictar sesiones de clases con énfasis en el análisis geoespacial de la información, tales como: introducción a R, estadística espacial, manejo y representación de datos espaciales en R. Asesoría y desarrollo de metodologías geoespaciales con datos masivos, para el desarrollo de indicadores y/o modelos predictivos en el Diplomado de Analítica Pública.
2. Asesoría en el tratamiento de información territorial para el desarrollo de indicadores territoriales, para la toma de decisiones en política pública.
3. Provisión de insumos y elaboración del diagnóstico correspondientes recomendaciones presentándolas al grupo de trabajo especializado y al BID.
4. Elaboración de talleres de trabajo documentados, para la transferencia y difusión metodológica y de resultados geoespaciales con datos masivos en la toma de decisiones en política pública.

SEXTO: PRODUCTOS

Los productos esperados del servicio entregado por la Universidad Adolfo Ibáñez corresponden a tres:

- 1.- Producto 1: Docencia en Diplomado de Analítica Pública.
- 2.- Producto 2: Desarrollo de indicadores y/o modelos territoriales
- 3.- Producto 3: Difusión y transferencia de metodología y resultados de indicadores territoriales desarrollados.

SÉPTIMO: INFORMES Y PLAZOS

La UAI tendrá que presentar los siguientes informes asociados a los productos que serán la base de los pagos del servicio:

Producto	Informes asociados	Plazo
Docencia en Diplomado de Analítica Pública.	Material de clases: bibliografía e insumos utilizados para las sesiones de análisis geoespacial, registro de asistencia y evaluaciones de los funcionarios participantes, y contenido de las sesiones dictadas en el Diplomado de Analítica Pública.	02 de septiembre de 2019
Desarrollo de indicadores y/o modelos territoriales.	Insumos, sistematización, análisis y documento metodológico de los indicadores territoriales desarrollados a la fecha en la asesoría técnica.	14 de septiembre de 2019
Difusión y taller de transferencia metodológica y de	Informe final que contenga: Metodología y resultados de los indicadores territoriales	30 de Septiembre de 2019



resultados territoriales.	desarrollados, descripción y análisis de resultados obtenidos de los talleres de transferencia.	
---------------------------	---	--

OCTAVO: DEL PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El CIAE se obliga a pagar a la UAI por la prestación de servicios, la suma total de \$ **25.000.000** (veinticinco millones). El precio se pagará con los recursos provenientes del Convenio señalado en la cláusula primera "Antecedentes del Contrato".

Los servicios descritos se pagarán contra recepción de la factura una vez aprobados los informes o productos del servicio. El pago de éstos deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a su facturación.

PLAN DE PAGO		
PRODUCTOS E INFORMES	Porcentaje de Pago	Fecha de facturación
Docencia en Diplomado de Analítica Pública.	40%	02 de septiembre del 2019
Desarrollo de indicadores y/o modelos territoriales.	30%	14 de septiembre de 2019
Difusión y taller de transferencia metodológica y de resultados territoriales.	30%	30 de Septiembre 2019

Las facturas que correspondan, deberán ser emitidas a nombre de UNIVERSIDAD DE CHILE, a Diagonal Paraguay 265, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Tratándose de facturas electrónicas, deberán ser ingresadas a través de correo electrónico al mail jeannette.arenas@ciae.uchile.cl.

Se deja expresa constancia que las actividades que realizará el Proveedor constituyen un desarrollo de capacidades institucionales que se enmarca dentro de sus fines y objetivos, y no se encuentra gravado con impuesto.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del mismo y se extenderá hasta la vigencia del convenio de cooperación técnica del BID indicado en la cláusula primera (N°ATN/OC-16218-CH (código CH-T1191) sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio las partes acuerdan que las actividades señaladas en los numerales 1 hasta el 2 de la cláusula quinto podrán iniciarse desde la fecha de suscripción de la cooperación técnica del BID.

En todo caso, los pagos solo podrán hacerse efectivos una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato, previa certificación de la contraparte técnica en donde conste el cumplimiento de las actividades y aprobación de los informes y contra entrega de la correspondiente factura por parte de la UAI.

DÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Asumirá el rol de contraparte técnica por el CIAE el Sr. **Patricio Rodríguez Valdés**, académico, quien supervisará la ejecución del proyecto, correspondiéndole:



1. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo.
2. Autorizar adecuaciones en el desarrollo del servicio por situaciones coyunturales no consideradas, las que no podrán constituir una modificación de este.
3. Aprobar los informes de actividades para generar el pago, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.

La UAI designa como su representante ante el CIAE al Sr. **Luis Valenzuela Blejer**, a quien le corresponderá:

1. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo realizado por sus profesionales.
2. Proponer y acordar con el CIAE, adecuaciones en el desarrollo de la prestación del servicio, en caso de situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no constituyan una modificación de este.
3. Coordinarse y ser interlocutor con el CIAE para el desarrollo del servicio y asistir a reuniones de revisión y retroalimentación que correspondan.

En caso de requerirlo, cualquiera de las partes, puede solicitar el nombramiento de un nuevo coordinador, siempre que ello conste por escrito y dé una notificación a la otra parte de, a lo menos, 10 días completos.

UNDÉCIMO: CONTROL Y SEGUIMIENTO

El CIAE mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del proyecto mediante el análisis y evaluación de los informes de avances y final, visitas y otras actividades conducentes a los objetivos del Proyecto. Respecto a las actividades realizadas por el Proveedor, éste último se obliga expresamente a dar al personal y a otros especialistas que acredite el CIAE, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos del Proyecto realizados por ellos. Para tales efectos el CIAE podrá realizar revisiones, visitas inspectivas en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estimen necesarios para verificar si el proyecto se desarrolla en conformidad a lo estipulado en el Convenio con el BID; si las actividades y resultados descritos en los informes de avance corresponden a la realidad y, para verificar si las actividades comprometidas por el Proveedor corresponden en carácter, calidad y cantidad a lo comprometido.

DUODÉCIMO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Por otra parte, no existe vinculación jurídica ni sujeción de subordinación o dependencia alguna entre el personal de la Universidad Adolfo Ibáñez y la Universidad de Chile, independiente del carácter y modalidad de contratación bajo el cual dicho personal se encuentre vinculado jurídicamente con la UAI, el cual será de exclusiva dependencia de ésta, no afectando por consiguiente a la Universidad de Chile ninguna responsabilidad contractual ni subsidiaria frente a dicho personal.

En tal sentido, el Proveedor:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones



adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.

b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.

c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

DÉCIMO TERCERO: MULTAS

Si la UAI no diere cumplimiento por cualquier causa a las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CIAE aplicará las siguientes multas.

Obligación	Multa
Entrega de Documentos e Insumos.	0,5% del valor total del contrato por cada día corrido de atraso.
Impartir las clases del Diplomado de Analítica Pública en las fechas acordadas en el programa.	0,5% del valor total del contrato por evento no impartido en la fecha estipulada en el cronograma

En todo caso, las multas, en su conjunto, no podrán superar el 10% del valor total o máximo del contrato, en caso que así fuere se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato.

Las multas antes señaladas no aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor que haga no imputable a la UAI el incumplimiento, en cuyo caso el CIAE, ampliará el plazo de la prestación del servicio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación escrita a la UAI y calificación conforme por parte del CIAE en orden a que los hechos invocados configuran caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de aplicación de multas, la notificación del monto y fundamentos de las mismas, se hará por carta certificada a la dirección de la UAI, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente desde su recepción en la oficina de correos respectiva. El proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación, para reclamar, por escrito ante la contraparte técnica del CIAE. A su vez éste dispondrá de 5 días hábiles para resolver dicha reclamación. Sin perjuicio de lo anterior, toda reclamación presentada en forma extemporánea o verbalmente será rechazada.

La UAI podrá pagar la multa directamente, en cuyo caso deberá efectuarse dentro de los 10 corridos, contados desde su requerimiento de cobro por parte del CIAE, notificado por carta certificada entregada al domicilio de la UAI, entendiéndose notificado a contar del tercer día siguiente desde su recepción en la oficina de correos respectiva.

Si el Proveedor no paga directamente la multa, el CIAE estará facultado para descontarla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que le corresponda efectuar.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El CIAE podrá poner término anticipado al contrato, por acto fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:



1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Si se dictare resolución de liquidación, en contra de la UAI, en un procedimiento concursal de liquidación o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada la resolución de reorganización o resolución de reorganización simplificada, en un procedimiento concursal de reorganización, o si esta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que mejore las cauciones existentes o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Si se disolviere la UAI.
4. Si la UAI registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años.
5. Por acto fundado del CIAE en que se justifique que el servicio objeto del contrato ya no resulta necesario. Dicho acto deberá ser notificado a la UAI por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha prevista para el término del contrato.
6. Si la UAI incumple la prohibición de cesión o subcontratación dispuesta en la cláusula décimo octavo.
7. Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la UAI, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá que hay incumplimiento grave cuando:

- a) Superar los límites previstos para las sanciones de multas establecidas en la cláusula décimo tercera (exceder el 10% del valor total o máximo del contrato).
- b) Incumplir las obligaciones sobre confidencialidad de la información, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo sexto de la cláusula décimo sexto.
- c) Incurrir en "Prácticas Prohibidas", según se enumeran en la letra b) de la cláusula décimo quinto en alguna infracción en la Ley N° 20.393 y/o a las obligaciones que disponen en el párrafo final de la misma cláusula.

Universidad Adolfo Ibáñez tendrá derecho a poner término anticipado al presente contrato en caso que el CIAE retarde injustificadamente el pago de los servicios efectivamente prestados más allá de los 60 días siguientes a su facturación.

DÉCIMO QUINTO: PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y PREVENCIÓN DELITOS LEY N° 20.903

- a) Ley N°20.393.

El Proveedor declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella, y no haber incurrido anteriormente ni haber estado involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

- b) Prácticas Prohibidas.

Para efecto de lo establecido en la cláusula primera y anterior de este contrato constituyen prácticas prohibidas en las que no deberá incurrir el Proveedor y son las siguientes:



1. Práctica corrupta: ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte o partes involucradas en la prestación del servicio.
2. Práctica fraudulenta: acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación.
3. Práctica colusoria: acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte o partes.
4. Práctica obstructiva: destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación a realizar.

En consecuencia el proveedor se compromete a:

- i. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por el CIAE, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de sus trabajadores dependientes o profesionales a honorarios, ya sean administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna práctica prohibida.
- ii. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de prácticas prohibidas y de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
- iii. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga el CIAE como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 o prácticas prohibidas, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.
- iv. Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante del CIAE podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios que preste para al CIAE, en cualquier hecho constitutivo de prácticas prohibidas o de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

DECIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes declaran que durante la vigencia del presente contrato se tendrá acceso a información de responsabilidad de ambas instituciones y del MDS, y por lo mismo se comprometen a tratar dicha Información de manera estrictamente confidencial. Esta información se refiere a todo dato, antecedente, base de datos, o conocimiento relacionado con la institución de la que emana y del MDS, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las partes llegue a conocer en razón de la ejecución conjunta del Proyecto.

Cada una de las partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, dándose estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable al efecto por las instituciones partes y MDS, las cuales se hacen extensivas a los profesionales de las partes que actúen en su nombre como parte de este contrato.



Las Partes se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines pertinentes establecidos en el presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

El deber de confidencialidad se aplicará especialmente a todo conocimiento o resultado obtenido en el Proyecto que sea susceptible de ser protegido mediante una patente de invención, derecho de autor u otra protección análoga.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, las Partes responderán de culpa leve.

Sin perjuicio del caso de los datos personales, en el cual el deber de confidencialidad no expira, las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad hasta 5 años después de finalizada la vigencia del presente contrato.

La Parte dueña de la Información podrá autorizar a la otra a divulgar ciertas piezas de información confidencial a través de su Contraparte Técnica, siempre y cuando lo haga previamente y por escrito, individualizando precisamente lo que se quiere permitir divulgar, señalando la forma y alcance de la divulgación y determinando el tiempo de duración de la autorización.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

1. La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este contrato.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este contrato. Excepto si los datos entregados son preliminares y las publicaciones corresponden a datos oficiales, en cuyo caso se mantiene la confidencialidad de los primeros.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Buena Fe

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

DÉCIMO OCTAVO: Cesión del Contrato

El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que se realice de común acuerdo entre las partes. Asimismo, no podrá subcontratar total o parcialmente el servicio que se le encomienda por este contrato.



DÉCIMO NOVENO: Uso de Marca

El Proveedor no podrá hacer uso de logos, marcas o distintivos del Instituto o del MDS, sin que exista autorización previa y por escrito del CIAE. A su vez se obliga a no incorporar en su página web ni en ningún otro medio, el logo, sigla o marca alusiva al Instituto o al MDS sin que exista autorización previa y por escrito. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al CIAE a poner término inmediato al presente contrato.

VIGÉSIMO: Uso de Resultados

Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad de la información generada por el Proyecto y los resultados del mismo, se regirán por lo estipulado en el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, celebrado entre el CIAE y el Banco Interamericano de Desarrollo N°ATN/OC-16218-CH (código CH-T1191). Por la colaboración prestada, el Proveedor tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo, y acceso a la información contenida en el Informe Final y a los resultados del Proyecto.

Las partes declaran que el desarrollo del servicio, se hará en conformidad al presente contrato, y no infringirá derechos de terceros. La propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros que pueda involucrar en la ejecución del presente contrato, estará regida por los acuerdos de derechos que sobre él o ellos tengan cada una de las partes. La parte que incorpore elementos o lleve a cabo cualquier procedimiento que pueda involucrar derechos de terceros deberá mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo, acción, procedimiento, responsabilidad, daño, castigo, multa o gastos en que deba incurrir la otra derivado de cualquiera violación, o supuesta violación o trasgresión de cualquier derecho de propiedad, propiedad intelectual, marca, copyright, patente o secreto comercial, o cualquier otro derecho de terceros.

Respecto del contenido de las actividades académicas que realice la Universidad Adolfo Ibáñez la propiedad intelectual será de ella, de la Universidad de Chile y del BID, pudiendo ser utilizada por cada una de ellas sin necesidad de autorización alguna de los otros titulares del derecho.

VIGÉSIMO PRIMERO: Jurisdicción y Competencia

Para todos los efectos legales, las partes declaran aplicable al presente contrato la jurisdicción chilena, fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, prorrogando para ante ellos en este acto la competencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares

El presente Contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 1 (uno) en poder de cada parte; y el tercero, en acto aprobatorio.

VIGÉSIMA TERCERO: Personerías

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N°0020444, de 2018, y en el Decreto Universitario N°3388, de 1984, todos de la Universidad de Chile.

La personería de don Harald Beyer Burgos y doña María José De Las Heras Val para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez consta en escritura pública de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash.



UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

HARALD BEYER BURGOS
RECTOR
UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ

ALEJANDRA MIZALA SALCES
DIRECTORA (s)
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS
EN EDUCACION
UNIVERSIDAD DE CHILE

MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ

2.- IMPUTESÉ: El gasto que irroge el cumplimiento del presente acto administrativo, impútese al Título A, Gastos de Operación, Subtítulo 2, Compras de Bienes y Servicios, ítem 2.6, Otros Servicios del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos del centro de registro N°13060701 9101 147 del Proyecto Impacto Herr. Digitales Mate BID, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANOTESE, ARCHIVASE Y COMUNIQUESE.



ALEJANDRA MIZALA SALCES
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- Contraloría Universidad de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes , Archivo y Microfilm